

FOLLETO INFORMATIVO DE:
SERENA BELLOVA, F.C.R.E.

Diciembre 2025

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	5
4. Las participaciones	6
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	8
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
7. Política de Inversión del Fondo	9
8. Técnicas de inversión del Fondo	10
9. Financiación ajena del Fondo	10
10. Prestaciones accesorias	10
11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	10
12. Reciclaje	11
13. Información a los Partícipes	12
14. Side Letters	13
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	14
15. Remuneración de la Sociedad Gestora	14
16. Distribución de gastos	15
ANEXO I	17
ANEXO II	24
ANEXO III	25

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo es Serena Bellova, F.C.R.E. (en adelante, el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 245 y domicilio social en Madrid, Plaza de la Independencia 8, 3º derecha, 28001 Madrid, España (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es Banco Inversis, S.A. con domicilio en Avenida de la Hispanidad 6, 28042 Madrid N.I.F. A83131433 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Mercantil de Madrid al Tomo 17018, Folio 69 y Hoja M-291233 y en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Depositario

Banco Inversis, S.A.

Avenida de la Hispanidad 6,
28042 Madrid
T +34 900 101 904
maite.dearriba@inversis.com

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain)

Calle Goya, 6, 4^a planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
isabel.rodriguez@aglaw.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por lo dispuesto en el Reglamento (UE) n ° 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, el “**REuVECA**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el Anexo III del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR.

De conformidad con lo anterior, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En virtud de lo anterior, se entenderá por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de la gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependrá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de la actividad o su localización geográfica. Por ende, a los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 16 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de colocación de las participaciones del Fondo

Desde la fecha que determine a su discreción la Sociedad Gestora, en la que se emita la primera Solicitud de Desembolso a un Partícipe distinto de la Sociedad Gestora, el Asesor, el Partícipe Receptor del Carry y cualquiera de sus respectivas Afiliadas (la “**Fecha de Cierre Inicial**”) hasta la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, en la que se permita a un Inversor suscribir o aumentar su Compromiso de Inversión en el Fondo, que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV (“**Fecha de Registro**”) (la Sociedad Gestora pudiendo posponer dicha fecha por un período máximo adicional de seis (6) meses, con la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes) (la “**Fecha de Cierre Final**”) (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales, mediante la celebración de Cierres Posteriores, bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales). A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación no superará, en ningún caso, los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en su conjunto en cualquier momento se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante los “**Compromisos Totales**”).

Los Partícipes del Fondo serán exclusivamente:

- a) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65;
- b) previa solicitud, aquellos que puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65;
- c) aquellos clientes no profesionales que se comprometan a suscribir, como mínimo, un Compromiso de Inversión igual a cien mil euros (100.000.-€), y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el Reglamento 345/2013; y
- d) ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora, y sus respectivas Afiliadas.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes) salvo en los casos dispuestos en el Artículo 18 del Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

A lo largo de la vida del Fondo la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones de manera irrevocable e íntegra, a prorrata de sus Compromisos de Inversión y en proporción a los Compromisos Totales, sin superar en ningún caso los Compromisos Pendientes de Desembolso de cada Partícipe, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso y de conformidad con los términos establecidos en el Acuerdo de Suscripción. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo (salvo que se indique lo contrario en el presente documento) a más tardar en la fecha indicada en la correspondiente Solicitud de Desembolso.

Asimismo, la Sociedad Gestora requerirá el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión de conformidad con la Comisión de Gestión descrita en el Artículo 7.1 del Reglamento. Las Aportaciones para la Comisión de Gestión se requerirán únicamente a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B. A efectos aclaratorios, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C no pagarán ninguna Aportación para la Comisión de Gestión.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal

y contractualmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará por un valor de suscripción de un euro (1€).

Salvo que en el Reglamento se disponga o permita otra cosa, cada Participación da derecho a un (1) voto al calcular las mayorías necesarias para adoptar Acuerdos Ordinarios de Partícipes y/o Acuerdos Extraordinarios de Partícipes.

Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión igual o superior a cuatro millones de euros (4.000.000€) (las "**Participaciones de Clase A**").

Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión inferior a cuatro millones de euros (4.000.000€) (las "**Participaciones de Clase B**").

Las Participaciones de Clase C podrán ser suscritas únicamente por el Partíce Receptor del Carry (las "**Participaciones de Clase C**").

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prelación**").

4.3 Política general de distribuciones

La política del Fondo es realizar distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras su recepción.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en los siguientes supuestos:

- a) cuando no haya suficiente caja para realizar las distribuciones;
- b) cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento; o
- c) cuando, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18 del Reglamento, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se aadecue a su política y estrategia de inversión, incluyendo a efectos aclaratorios, de conformidad con lo establecido en el Anexo III del presente Folleto, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del

Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora realizará la gestión y negociaciones relativas a la adquisición, desarrollo, disposición y enajenación de activos comprendidos en la Política de Inversión. En cualquier caso, el Fondo está sujeto a las limitaciones recogidas en el REuVECA y demás normativa de aplicación.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR, y la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el Anexo III del presente Folleto.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo se constituye con el objetivo de coinvertir junto con Serena Infra I en la Sociedad Participada y, potencialmente, acometer Inversiones Complementarias en dicha Sociedad Participada con el objetivo de ofrecer un crecimiento continuo de la cartera y general el valor óptimo para los Partícipes.

La Sociedad Participada deberá estar domiciliada, activa, y/o desarrollar una actividad económica relevante en un Estado Miembros de la Unión Europea, o en un tercer país, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el Anexo III del presente Folleto en relación todos los aspectos sociales, medioambientales y de gobernanza en materia de sostenibilidad.

7.4 Diversificación

De conformidad con lo establecido en el REuVECA, no se establecen obligaciones de diversificación al Fondo.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Financiación de la Sociedad Participada

Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a favor de la Sociedad Participada, todo ello de conformidad con el artículo 3 letra e) REuVECA.

8.2 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.3 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

El Fondo promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del SFDR. El Fondo tiene como objetivo lograr resultados económicos, al tiempo que tiene en cuenta características medioambientales, sociales y de gobierno corporativo. En la evaluación de una compañía, se tendrán en cuenta cuestiones como la estrategia corporativa, el gobierno corporativo, la transparencia, así como el rango de productos y servicios de dicha compañía. El Fondo pretende seleccionar activos y negocios con un impacto medioambiental relativamente bajo en comparación con aquellos con impacto medioambiental negativo elevado. Además de la integración de criterios medioambientales, sociales y de gobernanza, se tendrán en cuenta otros criterios de sostenibilidad en la gestión del Fondo, tal y como se define y expone en el Anexo III.

9. Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones: (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo, en cada momento, no exceda del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a la Sociedad Participada de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito del Asesor (que lo se concederá o denegará en el plazo de un (1) mes desde que lo solicite la Sociedad

Gestora) y con la aprobación de los Partícipes mediante un acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir de uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (la Sociedad Gestora, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, el Partípice Receptor del Carry, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior) (en adelante, un **“Acuerdo Ordinario de Partícipes”**), de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

12. Reciclaje

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Reglamento, “reciclaje” significa retener los ingresos y/o dividendos recibidos de la Sociedad Participada, las cantidades resultantes de las desinversiones o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, que de otra forma hubieran sido distribuidas a los Partícipes de conformidad con el Reglamento.

Se podrán reciclar exclusivamente los siguientes importes:

- a) aquellos importes destinados a realizar Inversiones Complementarias;
- b) (i) los ingresos y/o dividendos atribuibles a Inversiones o (ii) aquellos importes resultantes de una desinversión un importe equivalente a los Gastos Operativos por el Fondo o cualesquier otros gastos soportados por el Fondo, incluyendo la Comisión de Gestión; y
- b) aquellos importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

Cualquier cantidad reciclada de conformidad con lo anterior será comunicada en detalle a los Partícipes.

12.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso correspondientes a cada Compromiso de Inversión (hasta un máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dichos Partícipes), y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes al Fondo en los términos y condiciones del Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción y en cualquier momento, que una distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a distribuciones de los siguientes importes:

- a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento;
- b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores y devueltos a los Partícipes existentes de acuerdo con el Artículo 16.4 del Reglamento;
- d) aquellos importes derivados de operaciones de suscripción o Inversiones Puente (hasta el Coste de Adquisición de las mismas) distribuidos a los Partícipes, cuando el compromiso o Inversión Puente se haya depreciado o amortizado total o parcialmente en los doce (12) meses siguientes a dicho compromiso o Inversión Puente;
- e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de la desinversión de la Sociedad Participada, en caso de que el Fondo hubiera otorgado, directa o indirectamente, garantías/indemnizaciones u otras formas de garantía, con respecto a contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnizaciones siempre que: (i) el importe máximo agregado que se puede distribuir a cada Partícipe como Distribuciones Temporales de conformidad con este párrafo (e) no podrá exceder el veinte (20%) por ciento de todos los importes distribuidos a todos los Partícipes, y (ii) no se solicitará de nuevo el desembolso de las distribuciones para estos fines (a) una vez transcurridos dos (2) años o, en el caso de que la garantía/indemnización en cuestión sea relativa a impuestos, trabajo y/o seguridad social, cuatro (4) años, desde que se realizó la correspondiente Distribución Temporal; y
- f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, siempre y cuando, en el momento de dicha Distribución Temporal, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a la obligación del Fondo a pagar una indemnización conforme al Artículo 27.2 del Reglamento, y siempre que además se cumpla lo siguiente: (i) el importe máximo agregado que se puede distribuir a cada Partícipe como Distribuciones Temporales de conformidad con este párrafo (f) no podrá exceder el veinte (20) por ciento de todos los importes distribuidos a todos los Partícipes; y (ii) en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, ningún Inversor estará obligado a contribuir de nuevo las Distribuciones Temporales efectuadas de conformidad con este párrafo (f), y por tanto la Sociedad Gestora no podrá solicitar de nuevo el desembolso de las Distribuciones Temporales para estos fines, después del segundo (2º) aniversario del inicio de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otras, la siguiente información:

- a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo y una descripción de las actividades del Fondo durante el año;
- b) dentro de noventa (90) días laborales siguientes al 30 de junio de cada año, información detallada sobre la Sociedad Participada, junto con un breve informe de su evolución y su estado; y
- c) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (distinto del último trimestre de cada ejercicio), la siguiente información elaborada de conformidad con las directrices de información recomendadas por Invest Europe:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) un informe sobre la Sociedad Participada; y
 - (iv) valoración no auditada de la Sociedad Participada a dicha fecha.

Estos informes trimestrales seguirán la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de Invest Europe.

14. Side Letters

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que el Fondo, y la Sociedad Gestora (conjuntamente con el Asesor) estarán facultados para suscribir acuerdos individuales con Partícipes que tengan el efecto de establecer derechos o alterar o complementar los términos del Reglamento (“**Side Letters**”).

Dentro de un plazo razonable con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes que lo soliciten por escrito, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a dicha solicitud, los términos de cualquier Side Letter suscrita con cualesquiera Partícipes.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita estos términos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos del Artículo 29 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión fija anual, con cargo al patrimonio del Fondo y pagadera mediante Aportaciones para la Comisión de Gestión, que solamente deberán realizarse por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B (la “**Comisión de Gestión**”). La Comisión de Gestión será equivalente a:

- a) un uno coma sesenta y cinco por ciento (1,65%) de los Compromisos de Inversión suscritos por cada Partícipe titular de Participaciones de Clase A; y
- b) un uno coma ochenta y cinco por ciento (1,85%) de los Compromisos de Inversión suscritos por cada Partícipe titular de Participaciones de Clase B.

Además de lo anterior, durante el periodo desde la Fecha de Registro hasta la fecha en la que, en su caso, ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A. dejase de ser la sociedad gestora del Fondo y fuese sustituida por SERENA INDUSTRIAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.L., la Comisión de Gestión se incrementará en un importe equivalente a cuarenta y cinco mil (45,000) euros, que será pagada mediante Aportaciones para la Comisión de Gestión que deberán realizar los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B a prorrata de su participación en los Compromisos Totales (descontando, a estos efectos, los Compromisos de Inversión de los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C).

A efectos aclaratorios, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión y no realizarán Aportaciones para la Comisión de Gestión.

La comisión de Gestión se abonará con cargo al patrimonio del Fondo.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Registro y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos por la Sociedad Gestora, el Asesor, el Partícipe Receptor del Carry, el Ejecutivo Clave u otros miembros de sus equipos de gestión, así como por cualquier Afiliada, empleados o administradores, durante el ejercicio anterior, que no hayan sido previamente descontados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

15.2 Comisión de Éxito

Además de cualquier otro importe que pudiera corresponderle de conformidad con lo previsto en el Reglamento, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir del Fondo una remuneración adicional (en adelante, el “**Comisión de Éxito**”) que se devengará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 15.2 de este Reglamento.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo deberá soportar todos los Gastos de Establecimiento hasta un máximo equivalente a ochenta mil (80.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora, el Asesor y/o sus Afiliadas.

A todos los importes anteriores se les añadirá el IVA correspondiente.

16.2 Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los Gastos Operativos.

16.3 Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaría**”), con cargo al patrimonio del mismo, que será equivalente al cero coma cero cinco por ciento (0,05%) anual de los Compromisos Totales del Fondo, con un mínimo de diez mil euros (10.000€) anuales.

La Comisión de Depositaría, se calculará y devengará diariamente y se liquidará con carácter mensual, en los cinco primeros días hábiles del posterior a aquel que se facure.

El Depositario podrá asimismo repercutir al Fondo aquellos gastos razonables y debidamente documentados derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está exenta de IVA.

16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora y/o al Asesor, según corresponda, aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora y/o el Asesor hubieran repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I
FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
6. Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante al menos diez años, y normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo;
7. Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado;
8. Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Partícipes negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas. Por lo general, los Partícipes no podrán retirar capital del Fondo. Consecuentemente, los Partícipes no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración del Fondo;
9. La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes;

10. El resultado de inversiones anteriores realizadas por ciertos miembros de la Sociedad Gestora no es indicativo del resultado de inversiones futuras del Fondo;
11. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
12. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o de que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir los Compromisos Totales;
13. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;
14. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
15. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
16. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
17. Pueden ocurrir cambios en el régimen legal, fiscal o regulatorio durante la vida del Fondo, que pueden tener efectos adversos en el mismo o en sus inversiones, el Fondo o sus Partícipes. La Sociedad Gestora no puede predecir si una nueva legislación o regulación que gobierne estas industrias, será promulgada por los cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que una nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño del Fondo;
18. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;
19. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión;
20. Mientras que rendimiento a largo plazo del Fondo puede ser satisfactorio, el rendimiento en años individuales puede ser bajo;
21. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;
22. Las inversiones en medianas empresas tales como las que el Fondo tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento, también suponen

mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas grandes. Las medianas empresas podrán tener una línea de productos más limitada, así como de mercados y recursos financieros, y pueden depender de un grupo de gestión limitado. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la tecnología. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual puede no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de Participaciones en pequeñas empresas privadas, lo cual puede suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados;

23. La relativa iliquidez de las inversiones de capital-riesgo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas empresas, podría dificultar para el Fondo el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político;
24. Las inversiones realizadas por el Fondo se pueden realizar a través de sociedades holding u otras entidades para minimizar los impuestos aplicables o por razones regulatorias o de valores. No se garantiza que una estructura particular sea adecuada para todos los inversores y, en ciertas circunstancias, dichas estructuras pueden generar costes adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los inversores;
25. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
26. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra;
27. En el caso de que el Fondo se liquide al final de su duración, los adquirentes a quienes el Fondo puede tratar de vender sus inversiones pueden ser limitados, y el valor que el Fondo puede derivar de tales inversiones, por lo tanto, puede afectarle de manera negativa;
28. Puede ser difícil para los Partícipes negociar su inversión u obtener información externa relativa al valor de sus Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que se exponen sus Participaciones;
29. La realización de las inversiones en valores privados requiere algunos acuerdos que pueden resultar en pasivos contingentes del Fondo que pueden liquidarse con efectivo del Fondo o mediante el desembolso de compromisos pendientes;
30. Si el Fondo se convierte en objeto de una obligación, las partes que busquen satisfacer su obligación pueden de manera general repetir contra los activos del Fondo;
31. El Fondo puede ser requerido: (i) a indemnizar a la Sociedad Gestora y partes vinculados por costes, obligaciones y gastos que surjan en relación con los servicios al Fondo; y (ii) a indemnizar adquirentes en la medida en que las manifestaciones sean imprecisas o conduzcan a equivoco;
32. Incluso si, debido al riesgo de dilución por cierres posteriores, dichos inversores posteriores contribuyen con su parte proporcional del coste original de dichas inversiones, más intereses, no se puede asegurar que dicha contribución refleje el valor

- razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
33. El endeudamiento a nivel del Fondo puede afectar el rendimiento del Fondo e incrementar la volatilidad de los rendimientos del Fondo;
 34. Los acontecimientos políticos (nacionalización, expropiación, sin compensación justa, guerra) o inestabilidad social, política o económica, pueden afectar negativamente al Fondo y sus inversiones;
 35. Las potenciales distribuciones pueden incentivar al equipo de administración a hacer que el Fondo realice inversiones más arriesgadas o más especulativas que si no las percibieran;
 36. Economía global y mercado de capitales: existe una incertidumbre significativa en los mercados globales. Esto puede impactar negativamente en la rentabilidad y el retorno del Fondo a largo plazo y puede impactar negativamente en dichos asuntos incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, la tasa que la Sociedad Gestora emplea en los compromisos, los precios pagados por inversiones y la habilidad para disponer las inversiones;
 37. El Fondo no ha comenzado aún sus operaciones. Aunque el equipo haya tenido una amplia experiencia en el mercado de *private equity*, el Fondo es una entidad recientemente formada sin historial operativo sobre el que se evalúe el rendimiento del Fondo. Los resultados de las operaciones del Fondo dependerán de las oportunidades adecuadas para realizar nuevas inversiones y el rendimiento de las inversiones durante el periodo de tenencia;
 38. El Fondo puede tener que enfrentarse a la competencia de otros fondos de capital privado o fondos similares o de grandes corporaciones para intentar realizar inversiones;
 39. En el proceso de liquidación del Fondo, éste podrá realizar distribuciones en especie de las inversiones en Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Después de dicha distribución, es probable que cada Partícipe sea un accionista minoritario en la sociedad cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar cualquier control, o control significativo, sobre dicha sociedad;
 40. Las Inversiones del Fondo se realizarán en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). No obstante, es probable que la mayoría de las Inversiones del Fondo se realicen en Euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas;
 41. Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros);
 42. Las Inversiones podrán estar expuestas a riesgos relacionados con cambios en el valor de mercado de la Sociedad Participada, volúmenes sin una trayectoria demostrable, ciclicidad, concentración en un mercado o sub-sector particular, exposición a terrenos

- no urbanizados y cualquier exposición a riesgos potenciales relacionados con trastornos tecnológicos futuros que puedan llevar a un deterioro del modelo de negocio;
43. Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales;
44. Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo; y
45. Es posible que existan restricciones a las inversiones a realizar por el Fondo como consecuencia de los distintos regímenes de inversión extranjera de las distintas jurisdicciones en las que tiene por objetivo invertir el Fondo.
46. La evolución de las Sociedades Participadas en las que invierte el Fondo podrá estar estrechamente relacionada con el desarrollo económico de Europa. Existen grandes riesgos para la economía europea, como puede ser la prolongación del conflicto entre Rusia y Ucrania, el conflicto entre Israel y Palestina, la inflación en la zona euro, el incremento de los precios de la energía y de los combustibles, los cuellos de botella en la producción y las cadenas de suministro y el Covid-19 o cualquier otra pandemia, lo que podría dar lugar a un empeoramiento de las previsiones económicas y el devenir de situaciones de recesión económica que afectarían directamente a la rentabilidad de la inversión en el Fondo. Los efectos de estos riesgos en las Sociedades Participadas pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez.
47. El Fondo promocionará características medioambientales y/o sociales en los términos y condiciones que decida la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo. Dicha promoción de características medioambientales y/o sociales está sujeta a los cambios normativos que puedan tener lugar en dicha materia, siendo ésta a la fecha del presente Folleto, el Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022 por el que se modifican y corrigen las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 en lo que respecta al contenido y la presentación de la información en relación con la divulgación de información en los documentos precontractuales y los informes periódicos relativos a los productos financieros que invierten en actividades económicas medioambientalmente sostenibles, así como cualesquiera otra legislación que resulte de aplicación.
48. La Sociedad Gestora considera las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en la selección de Inversiones del Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.
49. Las inversiones del Fondo están expuestas a riesgos medioambientales. Los riesgos medioambientales y relacionados con el clima están divididos en dos categorías principales: (1) riesgos relacionados con la transición a una economía de bajas

emisiones de carbono y (2) riesgos relacionados con los efectos físicos del cambio climático.

50. Las inversiones del Fondo están expuestas a riesgos de transición. El proceso de transición hacia una economía de bajas emisiones de carbono y más sostenible en el ámbito medioambiental podrá influir directa o indirectamente en el valor de las inversiones del Fondo, mediante la adopción de políticas climáticas y medioambientales públicas, progreso tecnológico o cambios en la psicología de mercado, preferencias del consumidor y/o valores sociales. Dependiendo de la naturaleza, velocidad y enfoque de estos cambios, los riesgos de transición pueden suponer diversos niveles de riesgo financiero y reputacional para la cartera del Fondo.
51. Las inversiones del Fondo están expuestas riesgos físicos. Puede producirse un impacto financiero en las inversiones del Fondo como consecuencia del cambio climático, incluyendo eventos climáticos extremos frecuentes y cambios graduales en el clima, así como la degradación medioambiental, como la contaminación del aire, del agua y de la tierra, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la deforestación. El riesgo físico puede ser “grave” cuando surja como consecuencia de eventos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y “crónico” cuando surja como consecuencia de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, el crecimiento del nivel del mar, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.
52. Las inversiones del Fondo están expuestas a riesgos sociales. El valor de las inversiones del Fondo puede verse influenciado negativamente por situaciones o eventos relacionadas con condiciones de sanidad y seguridad, derechos humanos, prácticas comerciales, el etiquetado de productos, el bienestar del consumidor, un gobierno fallido o enfermedades infecciosas.
53. Las inversiones del Fondo están expuestas a riesgos de gobernanza. Las prácticas de gobernanza de las carteras pueden impactar negativamente en el valor de las inversiones del Fondo. Algunos ejemplos en los que se manifiesta este riesgo de gobernanza incluyen éticas empresariales cuestionables, comportamiento competitivo, la gestión del entorno regulatorio y la gestión del riesgo crítico, incluyendo el riesgo de ciberseguridad.
54. La gestión del riesgo financiero del Fondo incorporará sistemáticamente factores de sostenibilidad, siempre que estos presenten riesgos financieros materiales sobre sus inversiones y sus procesos de elaboración de la cartera, junto con otros factores tradicionales de riesgo financiero. Esto se realizará mediante métodos de análisis ESG y recursos externos incluidos en los procesos de constitución de la cartera. Los procesos y controles sobre la integración del riesgo de sostenibilidad están incluidos en la Política de Inversión Responsable establecida y liderada por el Comité de Inversiones. Las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo se utilizan para identificar y evaluar los asuntos relevantes relacionados con los riesgos materiales en materia de sostenibilidad. Sobre la base de estas características, se monitorizan los riesgos materiales financieros de sostenibilidad.
55. La situación financiera de las inversiones en las carteras gestionadas por la Sociedad Gestora puede empeorar debido a riesgos materiales relacionados con la sostenibilidad, dependiendo del ámbito de inversión. La situación financiera de las inversiones propiedad del Fondo se puede deteriorar debido a los riesgos geológicos o

medioambientales a los que se vean expuestos estas compañías, que como consecuencia pueden impactar el valor de mercado de estas inversiones, lo que se conoce como riesgo climático físico. Asimismo, la situación financiera de las inversiones propiedad del Fondo se puede deteriorar debido a un incremento de la regulación gubernamental o un cambio en el comportamiento del consumidor que pueda impactar en el valor de mercado de estas inversiones, lo que se conoce como riesgo de transición ecológica. No conseguir mitigar las consecuencias del cambio climático podría impactar negativamente en los activos subyacentes del Fondo. El Fondo podría experimentar también riesgos de liquidez después de un desastre natural en un mercado concreto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

Serena Bellova, F.C.R.E.

Diciembre 2025

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO.....	13
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	13
Artículo 3	Objeto	13
Artículo 4	Duración del Fondo	13
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	14
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de las Inversiones	14
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	15
Artículo 6	La Sociedad Gestora	15
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	15
Artículo 8	Comité de Inversiones.....	16
Artículo 9	El Asesor.....	17
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	17
Artículo 10	Exclusividad y conflictos de interés	17
Artículo 11	Cese y Sustitución de la Sociedad Gestora.....	18
Artículo 12	Salida de Ejecutivo Clave.....	20
CAPÍTULO 6	PARTICIPACIONES.....	20
Artículo 13	Características generales y forma de representación de las Participaciones	20
Artículo 14	Valor liquidativo de las Participaciones	21
Artículo 15	Derechos económicos de las Participaciones.....	21
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	23
Artículo 16	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	23
Artículo 17	Incumplimiento por parte de un Partícipe	25
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....	27

Artículo 18	Régimen de Transmisión de Participaciones	27
Artículo 19	Reembolso de Participaciones.....	29
CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES		29
Artículo 20	Política general de distribuciones.....	29
Artículo 21	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	32
CAPÍTULO 10 DESIGNACIÓN DE AUDITORES Y DEPOSITARIO		32
Artículo 22	Nombramiento de los Auditores	32
Artículo 23	Depositario	33
Artículo 24	Información a los Partícipes	33
CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES		33
Artículo 25	Modificación del Reglamento de Gestión	33
Artículo 26	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	34
Artículo 27	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	34
Artículo 28	Obligaciones de confidencialidad.....	35
Artículo 29	Side Letters.....	36
Artículo 30	Prevención de Blanqueo de Capitales.....	37
Artículo 31	FATCA y CRS DAC	37
Artículo 32	Legislación aplicable y jurisdicción competente	39

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir de uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, el Partícipe Receptor del Carry, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.
Acuerdo Ordinario de Partícipes	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir de uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, el Partícipe Receptor del Carry, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.
Acuerdo de Suscripción	El acuerdo de suscripción suscrito por cada uno de los Partícipes, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliada(s)	Cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, exclusivamente por el hecho de que el Fondo tenga una Inversión en dichas Sociedades Participadas.
Asesor	Serena Industrial Partners, S.L.
ATAD	Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo de 12 de julio de 2016.
ATAD II	Directiva (UE) 2017/952 del Consejo de 29 de mayo de 2017.
Aportaciones para la Comisión de Gestión	Los importes que deben ser desembolsados únicamente por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B a los activos del Fondo, sin que se suscriban Participaciones, para hacer frente al pago de la Comisión de Gestión conforme lo previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.

Auditores	Los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo Artículo 22 del presente Reglamento.
Causa	Cualquiera de los siguientes supuestos:
	(a) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe, conducta criminal o incumplimiento grave de la Sociedad Gestora, el Partícipe Receptor del Carry, el Asesor o cualquiera de sus directivos o ejecutivos en relación con el Fondo, que, o no puede remediar, o en el supuesto en que pueda remediar, no haya sido remediado en un periodo razonable de tiempo, según se determine por una sentencia judicial o un laudo arbitral firme emitidos por un tribunal competente; y
	(b) la conducta criminal o fraude relacionado con un incumplimiento de la legislación en materia de servicios financieros o valores por parte de la Sociedad Gestora, el Partícipe Receptor del Carry, el Asesor o cualquiera de sus directivos o ejecutivos en relación con el Fondo, que, o no puede remediar, o en el supuesto en que pueda remediar, no haya sido remediado en un periodo razonable de tiempo, según se determine por una sentencia judicial o un laudo arbitral firme emitidos por un tribunal competente.
Certificado de Residencia Fiscal	Certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado.
Cierre(s) Posterior(es)	Cualquier cierre en el que un Partícipe Posterior sea admitido en el Fondo, o incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo, que tenga lugar después de la Fecha de Cierre Inicial y en, o antes de la Fecha de Cierre Final.
CNMV	La Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Código	El Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 (United States Internal Revenue Code of 1986).
Comisión de Gestión	La comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Comisión de Éxito	La comisión descrita en el Artículo 9 del presente Reglamento.
Comité de Inversiones	El comité que se describe en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Compensación Indemnizatoria	la compensación descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada uno de los Partícipes se haya comprometido irrevocablemente, por escrito, a contribuir al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.

Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	Con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión pendiente de ser desembolsado.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en su conjunto, en cualquier momento.
Contrato de Asesoramiento	El acuerdo suscrito entre el Asesor y la Sociedad Gestora que regula los servicios prestados por el Asesor en relación con el Fondo.
Coste de Adquisición	Todos los gastos del Fondo relacionados con la adquisición de una Inversión (incluyendo gastos y honorarios relacionados con la negociación, ejecución o realización de cualquier Inversión, así como los impuestos, tributos y/u otros gastos similares, si los hubiera) que sean soportados o vayan a ser soportados (en virtud de contratos o acuerdos legalmente vinculantes) y sean o vayan a ser efectivamente pagados por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.
Depositario	El depositario del Fondo designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento.
	Actualmente, el Depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A. inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211.
Derechos Económicos Especiales	El significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.
Distribución(es) Temporal(es)	Distribuciones clasificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20.5 del presente Reglamento.
Ejecutivo Clave	Joaquín Camacho, y cualquier otra Persona que le sustituya nombrada como tal por la Sociedad Gestora y el Asesor con el consentimiento previo de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.
Empresa(s) en Cartera Admisible(s)	Empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) REuVECA.
FATCA	Las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y

	todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Cierre Final	La fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, en la que se permita a un Inversor suscribir o aumentar su Compromiso de Inversión en el Fondo, que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro (la Sociedad Gestora pudiendo posponer dicha fecha por un período máximo adicional de seis (6) meses, con la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes).
Fecha de Cierre Inicial	La fecha que determine a su discreción la Sociedad Gestora, en la que se emita la primera Solicitud de Desembolso a un Partícipe distinto de la Sociedad Gestora, el Asesor, el Partícipe Receptor del Carry y cualquiera de sus respectivas Afiliadas.
Fecha de Registro	La fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.
Fecha de Resolución del Cese	El significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento.
Folleto Informativo	El folleto informativo del Fondo.
Fondo	Serena Bellova, F.C.R.E.
Gastos de Establecimiento	Todos los costes y gastos derivados del establecimiento del Fondo, tal y como se describe en el Artículo 7.4(a) del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Todos los gastos, honorarios, costes, responsabilidades y obligaciones razonables y debidamente documentados incurridos en relación con la gestión y administración del Fondo, y cualesquiera honorarios, costes y gastos legales, fiscales, de auditoría, contables, de consultoría, financieros, de calificación, de cumplimiento, administrativos, de oficina y otros honorarios profesionales y de terceros, incurridos en relación con la gestión y administración del Fondo, incluidos, entre otros (i) honorarios y gastos legales, fiscales, de asesoramiento, de información, de comunicación, de marketing, notariales, de registro, administrativos, contables, de valoración, de consultores externos (incluidos, para evitar dudas, los relacionados con estudios de mercado), (ii) proveedores de servicios del Fondo, los gastos incurridos de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, los gastos incurridos en la valoración del Fondo de conformidad con el presente Reglamento y los honorarios de los Auditores incurridos en relación con el Fondo, (iii) los costes y gastos incurridos por el Partícipe Receptor del Carry y la Sociedad Gestora en relación con la gestión y administración del Fondo, (iv) cualesquiera otros costes y gastos inducidos por la legislación o normativa aplicable, incluidos, para evitar cualquier duda los relacionados con SFDR (tal y como se define en el presente Reglamento) y/o cualquier normativa relacionada, (v) costes de transacción y desarrollo y gastos bancarios, (vi) tasas y gastos de registro en diversas jurisdicciones y tasas de cotización, (vii) costes adquisición y gastos de enajenación, (viii) las comisiones y

gastos relacionados con la estructuración, originación, evaluación, adquisición, financiación, tenencia, supervisión, cobertura, valoración, suscripción, venta y liquidación de las Inversiones, independientemente de que se lleve a cabo o no cualquier transacción o proyecto contemplado y de que dichas actividades tengan o no éxito, (ix) honorarios y gastos de información, (x) gastos de impresión de poderes, (xi) gastos de traducción, (xii) seguros, (xiii) domiciliación, (xiv) otros gastos extraordinarios o no recurrentes en relación con la gestión del Fondo, incluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos incurridos en las reuniones de Partícipes, (xv) gastos, costes u honorarios derivados del endeudamiento del Fondo, las garantías y/o garantías reales constituidas por el Fondo de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, o las actividades relacionadas con la puesta en marcha de dicho endeudamiento, incluyendo los intereses correspondientes, (xvi) cualesquiera actividades relacionadas con la protección del carácter confidencial o no público de cualquier información o dato, (xvii) cualquier evento para Partícipes, (xviii) las modificaciones y renuncias, consentimientos o aprobaciones en virtud de los documentos constitutivos del Fondo, incluida la preparación, distribución y ejecución de los mismos, (xix) cualquier litigio, disputa, investigación, acuerdo o procedimiento legal, real o previsto, o proceso similar que implique, directa o indirectamente, al Fondo y/o la Sociedad Gestora, el Asesor y sus respectivas Afiliadas (con respecto a los servicios prestados al Fondo) pero excluyendo los litigios y otros procesos antes mencionados (a) entre, directa o indirectamente, la Sociedad Gestora, el Asesor y sus respectivas Afiliadas o cualquiera de sus administradores, empleados o agentes (o cualquier de sus Afiliadas) y (b) iniciados por Partícipes contra cualquiera de la Sociedad Gestora, el Asesor y sus respectivas Afiliadas incluyendo cualesquiera honorarios legales, costes, indemnizaciones, multas, cargos y sanciones relacionados, en cada caso en la medida en que no estén prohibidos por la legislación aplicable, (xx) las obligaciones de indemnización del Fondo, incluyendo en relación con la Sociedad Gestora, el Asesor, el Partípice Receptor del Carry, el Ejecutivo Clave y otras Personas Indemnizables, sus respectivas filiales; (xxii) gastos de viaje razonables relacionados con los asuntos mencionados anteriormente; (xxiii) la disolución y liquidación del Fondo, respectivamente, y de cualquiera de sus vehículos y Sociedades Participadas, y (xxiv) cualesquiera otros honorarios, costes, gastos, responsabilidades u obligaciones aprobados por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Ingresos Derivados de las Inversiones

Todas las comisiones y beneficios de agencia y gestión, así como las comisiones de supervisión pagadas en relación con las Sociedades Participadas, todas las comisiones de suscripción, todas las comisiones operativas, las comisiones de gestión o supervisión o las comisiones de éxito y todas las demás comisiones percibidas por el Asesor, el Ejecutivo Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos

aclaratorios, a la Sociedad Gestora o sus Afiliadas mientras esta no sea una Afiliada del Asesor), empleados, administradores o directivos, directamente relacionadas con las Inversiones, desinversiones o los servicios prestados en relación con la tenencia o la supervisión de una Inversión por parte del Fondo, incluidas, para evitar cualquier duda, cualesquiera comisiones relacionadas con transacciones propuestas por el Fondo que no se acaben completando.

Inversiones	Una inversión o inversiones realizadas, o comprometidas en virtud de contratos o acuerdos legalmente vinculantes, por el Fondo (directa o indirectamente), incluyendo las Inversiones Complementarias, entre las que se incluyen, entre otros, acciones, obligaciones, préstamos convertibles, opciones, warrants u otros valores, préstamos de accionistas y otras clases de préstamos (garantizados o no) realizadas en cualquier sociedad u otra entidad.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones efectuadas por un plazo inferior a doce (12) meses, a discreción de la Sociedad Gestora.
Inversiones Admisibles	Inversiones en activos definidos como tal en el artículo 3 letra e) del REuVECA
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales del Fondo en la Sociedad Participada.
Inversiones Puente	Inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes o co-inversores, dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente. Una Inversión Puente que no se haya devuelto al Fondo en el plazo de doce (12) meses, se considerará una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó.
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, European Venture Capital Association).
IVA	Significa impuesto sobre el valor añadido.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley del Mercado de Valores	Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España las Obligaciones de información con arreglo al Estándar Común de Reporte (CRS) de la OCDE y a la Directiva 2014/107/UE del

	Consejo, de 9 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa al intercambio automático y obligatorio de información en materia tributaria (DAC) y la legislación conexa.
Obligación de Reintegro	El significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento.
Paraíso Fiscal	Cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre).
Participacion(es)	Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C.
Participaciones de Clase A	Tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B	Tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase C	Tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.
Participaciones Propuestas	Tendrá el significado establecido en el Artículo 18.2(a) del presente Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier Persona que asuma un Compromiso de Inversión en el Fondo en virtud de un Acuerdo de Suscripción, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.
Partícipe en Mora	El significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión).
Partícipe Receptor del Carry	Impact CarryCo SCSp (o cualquier entidad que le sustituya en cada momento)
Periodo de Colocación	El periodo que comienza en la Fecha de Cierre Inicial y que termina en la Fecha de Cierre Final.
Persona	Toda persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con personalidad jurídica o sin ella.
Persona(s) Indemnizables(s)	La Sociedad Gestora, el Asesor y sus respectivas Afiliadas, administradores, empleados (incluyendo el Ejecutivo Clave) y

	directivos, mientras dichas Personas estén involucradas en la actividad del Fondo, o cualquier Persona nombrada como miembro del Comité de Inversiones.
Política de Inversión	La política de inversión del Fondo.
Reglamento de Gestión	El presente reglamento de gestión, tal y como sea modificado y refundido en cada momento.
Reglas de Prelación	Tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 de este Reglamento.
Retorno Preferente	Importe equivalente a un interés anual del ocho (8) por ciento (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer desembolso al Fondo) aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cualquier momento.
REuVECA	Reglamento (UE) n ° 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013 , sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Salida de Ejecutivo Clave	El supuesto en el que el Ejecutivo Clave deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo, a Serena Infra I y al Asesor.
Serena Infra I	Serena Infra SCSp.
Side Letters	Tendrá el significado establecido en el Artículo 29 de este Reglamento.
SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, tal y como sea desarrollado, modificado o refundido en cada momento.
Sociedad Gestora	ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 245, con domicilio social en Plaza de la Independencia, 8, 3º derecha, Madrid.
Sociedad Participada	Impact V S.à r.l., una sociedad de responsabilidad limitada luxemburguesa (<i>Société à responsabilité limitée</i>) con domicilio en 55, Rue de la Vallée, 2661, Luxemburgo, y registrada en el Registro de Comercios y de Sociedades de Luxemburgo (RCS) bajo el número B279620, cuyo objeto social comprende la adquisición, compra o suscripción, así como la transmisión o venta, la gestión, control y desarrollo de participaciones en sociedades y, en particular la tenencia de participaciones en Bellova SAS, sociedad francesa encarga de la gestión y explotación del aeropuerto de París-Beauvais (Francia) por un periodo de 30 años desde el año 2024.

Solicitud(es) de Desembolso	La solicitud de desembolsar todo o parte de los Compromisos Pendientes de Desembolso, remitida por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo a todos los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento.
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
Transmisión o Transmisiones	El significado establecido en el Artículo 18 de este Reglamento.
Valor o Valoración	Significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Serena Bellova, F.C.R.E. se constituye un fondo de capital riesgo europeo (F.C.R.E.) conforme al REuVECA. El Fondo se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión, por la LECR y por lo dispuesto en el REuVECA y por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o futuras resulten de aplicación.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en activos que sean Inversiones Admisibles, y mediante los instrumentos financieros descritos en el artículo 3 y ss. del REuVECA.

El Fondo como mínimo invertirá el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y de los Compromisos Pendientes de Desembolso en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, el Fondo invertirá en Empresas en Cartera Admisibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 3(d) del REuVECA, sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

El Fondo podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y de los Compromisos Pendientes de Desembolso en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3(e) del REuVECA; a título meramente ejemplificativo, en compañías no consideradas PYMEs y/o cuya actividad económica no cumpla con los requisitos establecidos a estos efectos en el artículo 3(d)(iii) del REuVECA.

En cualquier caso, el Fondo acometerá las Inversiones de acuerdo con los criterios de inversión descritos en el Artículo 5 del presente Reglamento, en particular, de acuerdo con las normas de inversión establecidas en el REuVECA.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos (*FoF*).

Artículo 4 Duración del Fondo

La duración del Fondo comenzará en la Fecha de Registro y se extenderá hasta el 8 de junio de 2033, sujeto a las posibles extensiones descritas en el presente Artículo 4.

La duración del Fondo podrá prorrogarse por un periodo de dos (2) años, a propuesta del Asesor y sujeto a la aprobación de la Sociedad Gestora, y por un periodo de un (1) año adicional, a propuesta conjunta del Asesor y de la Sociedad Gestora, con consentimiento previo de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá disolverse en cualquier momento de conformidad con lo previsto en este Reglamento. El comienzo de la actividad tendrá lugar en la Fecha de Registro.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de las Inversiones

La Sociedad Gestora realizará la gestión y negociaciones relativas a la adquisición, desarrollo, disposición y enajenación de activos comprendidos en la Política de Inversión recogida a continuación. En cualquier caso, el Fondo está sujeto a las limitaciones recogidas en el REuVECA y demás normativa de aplicación.

5.1 Política de Inversión

El Fondo se constituye con el objetivo de coinvertir junto con Serena Infra I en la Sociedad Participada y, potencialmente, acometer Inversiones Complementarias en dicha Sociedad Participada con el objetivo de ofrecer un crecimiento continuo de la cartera y general el valor óptimo para los Partícipes.

La Sociedad Participada deberá estar domiciliada, activa, y/o desarrollar una actividad económica relevante en un Estado Miembros de la Unión Europea, o en un tercer país, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

5.2 Diversificación, participación en el accionariado de las Entidades Subyacentes

De conformidad con lo establecido en el REuVECA, no se establecen obligaciones de diversificación al Fondo.

5.3 Financiación de la Sociedad Participada

Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a favor de la Sociedad Participada, todo ello de conformidad con el artículo 3 letra e) REuVECA.

5.4 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones: (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo, en cada momento, no exceda del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

5.5 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.6 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a la Sociedad Participada de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.7 Divulgación de información a los efectos de SFDR

El Fondo está clasificado como promotor de las características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”). De acuerdo con el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el Anexo III del Folleto Informativo del Fondo.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión fija anual, con cargo al patrimonio del Fondo y pagadera mediante Aportaciones para la Comisión de Gestión, que solamente deberán realizarse por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B (la “**Comisión de Gestión**”). La Comisión de Gestión será equivalente a:

- (a) un uno coma sesenta y cinco por ciento (1,65%) de los Compromisos de Inversión suscritos por cada Partícipe titular de Participaciones de Clase A; y
- (b) un uno coma ochenta y cinco por ciento (1,85%) de los Compromisos de Inversión suscritos por cada Partícipe titular de Participaciones de Clase B.

Además de lo anterior, durante el periodo desde la Fecha de Registro hasta la fecha en la que, en su caso, ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A. dejase de ser la sociedad gestora del Fondo y fuese sustituida por SERENA INDUSTRIAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.L., la Comisión de Gestión se incrementará en un importe equivalente a cuarenta y cinco mil (45,000) euros, que será pagada mediante Aportaciones para la Comisión de Gestión que deberán realizar los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B a prorrata de su participación en los Compromisos Totales (descontando, a estos efectos, los Compromisos de Inversión de los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C).

A efectos aclaratorios, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión y no realizarán Aportaciones para la Comisión de Gestión.

La comisión de Gestión se abonará con cargo al patrimonio del Fondo.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Registro y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como

el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos por la Sociedad Gestora, el Asesor, el Partícipe Receptor del Carry, el Ejecutivo Clave u otros miembros de sus equipos de gestión, así como por cualquier Afiliada, empleados o administradores, durante el ejercicio anterior, que no hayan sido previamente descontados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.2 Comisión de Éxito

Además de cualquier otro importe que pudiera corresponderle de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir del Fondo una remuneración adicional (en adelante, el “**Comisión de Éxito**”) que se devengará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 15.2 de este Reglamento.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Gastos del Fondo

(a) Gastos de Establecimiento

El Fondo deberá soportar todos los Gastos de Establecimiento hasta un máximo equivalente a ochenta mil (80.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora, el Asesor y/o sus Afiliadas.

A todos los importes anteriores se les añadirá el IVA correspondiente.

(b) Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los Gastos Operativos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora y/o al Asesor, según corresponda, aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora y/o el Asesor hubieran repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 Comité de Inversiones

8.1 Composición

El Asesor designará un comité de inversiones del Fondo (el “**Comité de Inversiones**”) formado por Joaquín Camacho Calderón, Peter Antolik y Manuel Villacé, así como otros miembros del equipo de gestión y/o asesores nombrados por el Asesor a su discreción, en cada momento, como miembros sin derecho a voto.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones será el encargado de formular propuestas de inversión y desinversión de Fondo al consejo de administración de la Sociedad Gestora, que será el encargado de adoptar las decisiones de inversión o desinversión del Fondo propuestas por el Comité de Inversiones. Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración de la Sociedad Gestora no podrá rechazar una propuesta de inversión y/o desinversión formulada por el Comité de Inversiones sin consultarla previamente con el mismo.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, según lo determine el Asesor y, al menos, una vez al mes.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones del Comité de Inversiones deberán constar por escrito en las actas correspondientes, las cuales incluirán el detalle de las abstenciones y votos en contra en relación con cualquier asunto sometido a la aprobación de dicho comité.

Para la válida celebración del Comité de Inversiones no será necesaria la presencia física de los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Con sujeción a lo anterior, el Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 9 El Asesor

La Sociedad Gestora cuenta con la colaboración del Asesor, con el que tiene suscrito un Contrato de Asesoramiento en virtud del cual el Asesor prestará a la Sociedad Gestora determinados servicios respecto de las Inversiones, gestión de las Sociedades Participadas y desinversiones del Fondo.

El Asesor, como contraprestación por sus servicios, percibirá de la Sociedad Gestora, con cargo a la Comisión de Gestión, una comisión de asesoramiento, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato suscrito entre ambas partes.

A efectos aclaratorios, el Asesor está en proceso de autorización por la CNMV para transformarse en una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva. Una vez el Asesor obtenga dicha autorización y se encuentre debidamente inscrito en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sustituirá a la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10 Exclusividad y conflictos de interés

10.1 No exclusividad

La Sociedad Gestora, el Asesor, sus Afiliadas y sus respectivos miembros del equipo de gestión y el Ejecutivo Clave dedicarán tanto tiempo a Serena Infra I y a la Sociedad Participada como sea necesario para ejercer diligentemente sus obligaciones y responsabilidades de gestión. A efectos aclaratorios, la dedicación del Asesor y del Ejecutivo Clave a (i) Serena Infra I, (ii) March Lusitana, FCRE, S.A., (iii) Serena Infra II, FCR y Serena Infra II SCA SICAV-RAIF, (iv) RCF Serena, SCSp, y (v) cualesquiera vehículos de coinversión de cualquiera de los anteriores, gestionado o asesorado por el Asesor, no implicará el incumplimiento del presente párrafo.

Las labores y servicios prestados por la Sociedad Gestora, sus directivos y empleados, los miembros del Comité de Inversiones y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores no lo serán en régimen de exclusividad, pudiendo por tanto promover, gestionar y asesorar, según el caso,

cualquier otro vehículo de inversión, entidad de capital riesgo, vehículo de coinversión u otra entidad similar, siempre en cumplimiento de la política de conflictos de interés detallada en el Artículo 10.2 siguiente, además de los procedimientos internos establecidos relativos a dicha materia.

Asimismo, la Sociedad Gestora y el Asesor deberán procurar que, durante toda la vida del Fondo, haya en todo momento suficientes recursos personales disponibles para que el Asesor y la Sociedad Gestora ejerzan sus funciones para gestionar los asuntos del Fondo y asegurarse de que cumplan con sus obligaciones para con el Fondo.

10.2 Conflicto de interés

La Sociedad Gestora deberá actuar exclusivamente en el mejor interés del Fondo.

La Sociedad Gestora comunicará inmediatamente a los Partícipes cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o la Sociedad Participada, incluyendo sin limitación aquellos que puedan surgir entre (i) el Fondo y Serena Infra I y (ii) el Fondo y cualquiera de los Partícipes, la Sociedad Gestora, el Asesor, el Partícipl Receptor del Carry, el Ejecutivo Clave y/o cualesquiera entidades en las que la Sociedad Gestora, el Asesor o sus Afiliadas, directa o indirectamente, mantengan cualquier tipo de interés. Cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir deberá ser liberado por los Partícipes, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, antes de proceder.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación la mera participación por parte de la Sociedad Gestora, Serena Infra I, el Partícipl Receptor del Carry, el Ejecutivo Clave, el Asesor y las Afiliadas de estos, ya sea de manera directa o indirecta, como accionistas o socios o gestores, en sociedades que se encuentran dentro del ámbito de inversión del Fondo y en las que, a la fecha de constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, Serena Infra I, el Asesor o las Afiliadas de estos (según el caso) ya eran accionistas o socios o gestores.

A efectos aclaratorios, no se considerará como conflicto de interés a los efectos del presente Reglamento la coinversión del Fondo junto con Serena Infra I.

Los Partícipes y miembros de cualquier órgano del Fondo que incurrieren en un conflicto o posible conflicto de interés deberán comunicar inmediatamente dicha circunstancia y abstenerse de votar sobre el asunto respecto del cual surja el conflicto o posible conflicto y sus votos y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida en cada caso.

Artículo 11 Cese y Sustitución de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de conformidad con este Artículo 11, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de que se produjera un Supuesto de Insolvencia en la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

La sustitución o el cese de la Sociedad Gestora no otorgará a los Partícipes ningún derecho al reembolso de sus Participaciones en el Fondo y/o a la cancelación de sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

Se prevé que el Asesor, en proceso de autorización por la CNMV para transformarse en una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva, asuma la gestión del Fondo en sustitución de la Sociedad Gestora. Una vez sea nombrada como sociedad gestora del Fondo, la actual Sociedad Gestora, ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A., cesará en dicho cargo y el Fondo dejará igualmente

de contar con el Asesor, asumiendo la nueva sociedad gestora las funciones que, conforme al presente Reglamento, correspondían al mismo.

El presente Reglamento se modificará según sea necesario para reflejar los cambios derivados de la sustitución de la Sociedad Gestora, el nombramiento de la nueva sociedad gestora y la extinción de la figura del Asesor, así como cualquier otra disposición relacionada con lo anterior, sin necesidad de obtener el consentimiento previo de los Partícipes.

11.2 Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada tras la adopción de un Acuerdo Ordinario de Partícipes solicitando su sustitución, como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes tan pronto como sea posible tras tener conocimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, cualquier hecho que constituya un supuesto de Causa.

En el supuesto en que los Partícipes acuerden cesar con Causa a la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efecto inmediato y (i) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha en la que se adopte la resolución de cesar a la Sociedad Gestora (la "**Fecha de Resolución del Cese**"), (ii) el Partípice Receptor del Carry perderá automáticamente el derecho a recibir cualquier cantidad que, de otro modo, le hubiera correspondido recibir en el futuro como Derechos Económicos Especiales; las cantidades ya distribuidas como Derechos Económicos Especiales con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese, no se perderán, pero el Partípice Receptor del Carry seguirá sujeto a la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 15.3 respecto de dichas cantidades, y (iii) la Sociedad Gestora perderá automáticamente el derecho a recibir cualquier cantidad que, de otro modo, le hubiera correspondido recibir en el futuro como Comisión de Éxito; las cantidades ya distribuidas como Comisión de Éxito con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese, no se perderán, pero la Sociedad Gestora seguirá sujeto a la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 15.3 respecto de dichas cantidades. Además, el cese con Causa no dará lugar a ningún otro tipo de compensación.

11.3 Solicitud de sustitución en caso de cese

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria ante la CNMV, excepto cuando la sociedad gestora sustituta sea el Asesor y/o sus Afiliadas.

No obstante lo anterior, en los supuestos de cese con Causa previstos en este Reglamento y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente Acuerdo Ordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR, así como a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad del Fondo.

11.4 Consecuencias del cese de la Sociedad Gestora

En un supuesto de cese de la Sociedad Gestora con Causa, el nombramiento del Asesor como asesor del Fondo será cancelado con efectos desde la Fecha de Resolución del Cese. Este cese no dará derecho a indemnización alguna.

En cualquier caso, como resultado del cese de la Sociedad Gestora se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la Fecha de Resolución del Cese, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

A partir de la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, previamente asumidas en virtud de acuerdos legalmente vinculantes,

y/o para el pago de los gastos del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y/o la Comisión de Gestión).

Artículo 12 Salida de Ejecutivo Clave

12.1 Suspensión de las desinversiones

Tras el acaecimiento de una Salida de Ejecutivo Clave, en ningún caso se realizarán Inversiones Complementarias o desinversiones, excepto aquellas Inversiones Complementarias o desinversiones que con anterioridad a la Salida de Ejecutivo Clave ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el consejo de administración de la Sociedad Gestora y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables, o aquellas propuestas por la Sociedad Gestora y con el consentimiento de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, y la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión para (i) la realización de las Inversiones Complementarias anteriormente descritas, y (ii) para el pago de cualesquiera comisiones y gastos descritos en el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes cualquier Salida de Ejecutivo Clave tan pronto como sea posible tras tener conocimiento.

En un plazo máximo de nueve (9) meses tras la Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá proponer a los Partícipes uno o más candidatos adecuados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. Sobre la base de dicha propuesta, los Partícipes podrá decidir aprobar al(los) candidato(s) propuesto(s) mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes y levantar el supuesto de Salida de Ejecutivo Clave.

Si el período de nueve (9) meses anterior expira sin que los Partícipes acuerden levantar el supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá convocar una reunión de Partícipes dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, para que se apruebe una de las siguientes decisiones, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes:

- (a) el levantamiento del supuesto de Salida de Ejecutivo Clave debido al nombramiento de nuevo(s) Ejecutivo(s) Clave para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente; o
- (b) la disolución del Fondo.

Si los Partícipes no adoptan una de las decisiones anteriores (ya sea porque no logran la mayoría necesaria o por cualquier otra razón), el Fondo será disuelto, abriéndose el período de liquidación de acuerdo con el Artículo 26 del presente Reglamento.

12.2 Sustitución de Ejecutivo Clave

A los efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Sociedad Gestora podrá proponer en cualquier momento el nombramiento de un nuevo Ejecutivo Clave al objeto de una mejor gestión y administración del Fondo, que estará sujeto a la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

CAPÍTULO 6 PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el

Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará por un valor de suscripción de un euro (1€).

Salvo que el presente Reglamento disponga o permita otra cosa, cada Participación da derecho a un (1) voto al calcular las mayorías necesarias para adoptar Acuerdos Ordinarios de Partícipes y/o Acuerdos Extraordinarios de Partícipes.

Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión igual o superior a cuatro millones de euros (4.000.000€) (las "**Participaciones de Clase A**").

Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión inferior a cuatro millones de euros (4.000.000€) (las "**Participaciones de Clase B**").

Las Participaciones de Clase C podrán ser suscritas únicamente por el Partícipe Receptor del Carry (las "**Participaciones de Clase C**").

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18 del presente Reglamento, respectivamente.

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo dispuesto en el Artículo 15, y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículo 11, 15.3 Artículo 17 y 20.4, las distribuciones a los Partícipes se realizarán de la siguiente manera:

- (a) en primer lugar, a los Partícipes, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido distribuciones por una cantidad equivalente a sus Compromisos de Inversión aportados al Fondo,
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, cualquier distribución posterior debe realizarse a todos los Partícipes, a prorrata de sus respectivos

Compromisos de Inversión, hasta que cada uno de ellos hubiera recibido distribuciones acumuladas por un importe equivalente a su Retorno Preferente;

- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto (b) anterior:
 - (i) la parte de cada distribución correspondiente a la participación de los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C en los Compromisos Totales se distribuirá íntegramente a los Partícipes de Clase C; y
 - (ii) la parte de cada distribución correspondiente a la participación de los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B en los Compromisos Totales se distribuirá del siguiente modo:
 - (A) en primer lugar (x) un cincuenta por cien (50%) al Partícipe Receptor del Carry, hasta que este haya recibido distribuciones acumuladas de conformidad con este apartado (c)(ii)(A)(x) por un importe equivalente al diez por ciento (10%) de las distribuciones totales realizadas a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B en virtud del apartado (b) anterior y (y) un cincuenta por cien (50%) a la Sociedad Gestora, como Comisión de Éxito, hasta que este haya recibido distribuciones acumuladas de conformidad con este apartado (c)(ii)(A)(y) por un importe equivalente al diez por ciento (10%) de las distribuciones totales realizadas a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B en virtud del apartado (b) anterior ;y
 - (B) finalmente, una vez que se hayan cumplido las disposiciones del apartado (c)(ii)(A) anterior, (x) el ochenta por ciento (80%) a los Partícipes, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, (y) el diez por ciento (10%) al Partícipe Receptor del Carry y (z) el diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora, como Comisión de Éxito.

Las distribuciones a las que el Partícipe Receptor del Carry tiene derecho de conformidad con los apartados (c)(ii)(A)(x) y (c)(ii)(B)(y) anteriores serán considerados, conjuntamente, los "**Derechos Económicos Especiales**".

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión Desembolsados hasta dicho momento y la totalidad de las distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada distribución.

15.3 Obligación de Reintegro

El Partícipe Receptor del Carry y la Sociedad Gestora, (i) tras la desinversión o venta de la Sociedad Participada, y (ii) al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades (netas de impuestos) percibidas del mismo durante la vida del Fondo como Derechos Económicos Especiales y Comisión de Éxito que excedan sus derechos de conformidad con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15.2 anterior (la "**Obligación de Reintegro**"), hasta un límite máximo de las distribuciones totales percibidas por el Partícipe Receptor del Carry y la Sociedad Gestora. Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15.2 anterior.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLOSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Período de Colocación

Durante el Período de Colocación la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales, mediante la celebración de Cierres Posteriores, bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales). A efectos aclaratorios, el Período de Colocación no superará, en ningún caso, los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los Cierres Posteriores que tengan lugar, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Los Partícipes del Fondo serán exclusivamente:

- (a) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65;
- (b) previa solicitud, aquellos que puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65;
- (c) aquellos clientes no profesionales que se comprometan a suscribir, como mínimo, un Compromiso de Inversión igual a cien mil euros (100.000.-€), y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el Reglamento 345/2013; y
- (d) ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora, y sus respectivas Afiliadas.

Una vez concluido el Período de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes) salvo en los casos dispuestos en el Artículo 18 de este Reglamento.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones de manera irrevocable e íntegra, a prorrata de sus Compromisos de Inversión y en proporción a los Compromisos Totales, sin superar en ningún caso los Compromisos Pendientes de Desembolso de cada Partícipe, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso y de conformidad con los términos establecidos en el Acuerdo de Suscripción. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo (salvo que se indique lo contrario en el presente documento) a más tardar en la fecha indicada en la correspondiente Solicitud de Desembolso.

Asimismo, la Sociedad Gestora requerirá el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión de conformidad con la Comisión de Gestión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento. Las Aportaciones para la Comisión de Gestión se requerirán únicamente a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B. A efectos

aclaratorios, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C no pagarán ninguna Aportación para la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora podrá emitir Solicitudes de Desembolso, durante toda la vida del Fondo, para cualquier actividad permitida de conformidad con el presente Reglamento, incluyendo, entre otros, para:

- (a) realizar Inversiones en la Sociedad Participada (incluyendo, a efectos aclaratorios, Inversiones Complementarias);
- (b) responder de cualquier obligación o gasto en que incurra el Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y Comisión de Gestión).

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir cancelar total o parcialmente los Compromisos Pendientes de Desembolso.

16.3 Cierres Posteriores

El Partícipe Posterior procederá, en la fecha de su primer desembolso, a suscribir y desembolsar Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores (incluyendo, a efectos aclaratorios, los importes desembolsados por dichos Partícipes anteriores en concepto de Aportaciones para la Comisión de Gestión), como si hubiera suscrito la totalidad de su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar a los Partícipes anteriores del Fondo, una compensación equivalente al menor de (i) un tipo de interés anual del ocho (8) por ciento, y (ii) el valor liquidativo de las Participaciones, sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior de conformidad con el párrafo anterior (excluyendo los importes desembolsados como Aportaciones para la Comisión de Gestión), en la fecha del primer desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha del primer desembolso del Partícipe Posterior (la “**Compensación Indemnizatoria**”).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora y el Asesor, conjuntamente, podrán reducir el importe de la Compensación Indemnizatoria a pagar por un Partícipe Posterior, o dispensarle de su pago.

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades contribuidas al Fondo por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión y de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá

acordar con carácter inmediatamente anterior a dicho desembolso o suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido total o parcialmente su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, la Sociedad Gestora le enviará una comunicación, tan pronto como sea posible (y, en todo caso, en un plazo de quince (15) días hábiles) tras la fecha de incumplimiento) informándole de dicho incumplimiento y requiriéndole su pago (incluyendo los intereses devengados, según se explica a continuación). Si el Partícipe en cuestión no desembolsa la parte del Compromiso de Inversión pendiente en un plazo de diez (10) días hábiles, dicho Partícipe será considerado un “Partícipe en Mora”. Automáticamente y sin necesidad de formalidad alguna, se devengará a favor del Fondo un interés anual de demora equivalente a un ocho por ciento (8%) (calculado sobre la base de un año de 365 días), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo, así como todos los gastos y comisiones pagadas por el Fondo en relación con dicho Partícipe en Mora, incluyendo, sin limitación, las comisiones e intereses de cualquier financiación obtenida por el Fondo de un tercero para cubrir el importe en mora.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, incluyendo el derecho a recibir distribución de cualquier tipo, mientras continúe siendo un Partícipe en Mora. Los importes de su Compromiso de Inversión que fueron solicitados por la Sociedad Gestora pero que no han sido pagados por el Partícipe en Mora, los intereses de demora, los gastos incurridos por el Fondo, el Asesor y la Sociedad Gestora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento podrán ser compensados, a discreción absoluta de la Sociedad Gestora con cualesquiera cantidades que en su caso le correspondieran del Fondo (incluyendo las distribuciones). Cualquier otro importe que, de otro modo, se adeudase al Partícipe en Mora podrá, a la absoluta discreción de la Sociedad Gestora, ser retenido en el Fondo para hacer frente a cualquier otro importe adeudado o potencialmente adeudado por el Partícipe en Mora (incluyendo, sin limitación, las futuras aportaciones al Fondo que puedan ser requeridas por éste en relación con su Compromiso de Inversión).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes que no hayan incurrido en incumplimiento, a contribuir cualquier cantidad que le hubiese correspondido al Partícipe en Mora, a excepción de las Aportaciones para la Comisión de Gestión correspondiente, hasta el máximo de los Compromisos Pendientes de Desembolso de cada Partícipe.

En caso de que el Partícipe en Mora desembolsase los importes pendientes descritos anteriormente en los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento, recuperará sus derechos económicos y políticos, incluyendo el derecho a recibir distribuciones del Fondo (sin perjuicio de que no recuperará su derecho a participar en aquellas votaciones y/o reuniones ni recibirá aquellas distribuciones que hayan tenido lugar en ese periodo de treinta (30) días).

Si transcurrido dicho plazo de treinta (30) días hábiles el Partícipe en Mora no hubiese realizado los pagos pendientes, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción entre las siguientes alternativas:

- (a) exigir el pago de los importes de su Compromiso de Inversión que fueron solicitados por la Sociedad Gestora pero que no han sido pagados por el Partícipe en Mora, los intereses de demora, los gastos incurridos por el Fondo, el Asesor y la Sociedad Gestora y los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Partícipe en Mora;
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora por un importe equivalente a:
 - (i) si, a fecha de la amortización, el Compromiso de Inversión desembolsado por el Partícipe en Mora es igual o inferior al treinta por ciento (30%) del Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora, un (1) euro; o

(ii) si, a fecha de la amortización, el Compromiso de Inversión desembolsado por el Partícipe en Mora es superior al treinta por ciento (30%) del Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora, el menor de:

1. el treinta por ciento (30%) del Compromiso de Inversión desembolsado por dicho Partícipe en Mora calculado en la fecha de la amortización; o
2. el treinta por ciento (30%) del valor liquidativo de las Participaciones en la fecha de la amortización.

El Partícipe en Mora tendrá derecho a percibir del Fondo estas cantidades exclusivamente cuando los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo distribuciones por importe equivalente a sus Compromisos de Inversión desembolsados más el Retorno Preferente. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) el importe indicado en la Solicitud de Desembolso no pagada por el Partícipe en Mora; (ii) el interés debido por el Partícipe en Mora a fecha de la amortización, (iii) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (iv) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora, el Asesor y/o el Fondo con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. Cualquier cantidad contribuida por el Partícipe en Mora que no hubiese sido reembolsada a éste en la fecha de rembolso será retenida por el Fondo en concepto de penalización;

(c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- (i) ofrecerá las Participaciones primero a cada uno de los Partícipes a pro rata de sus respectivos Compromisos de Inversión. Cada Partícipe tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas Participaciones, equivalente al total de las Participaciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Partícipe y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes que hubiesen mostrado interés en adquirir las Participaciones. A efectos aclaratorios, si Partícipes que hubiesen expresado su interés en adquirir las Participaciones, en un plazo de quince (15) días laborales decidieran (mediante comunicación por escrito a la Sociedad Gestora o ausencia de respuesta a la oferta de adquisición) no suscribieran parte o la totalidad de las Participaciones que le correspondían a prorrata, las Participaciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Partícipes que hubiesen suscrito la totalidad de las Participaciones que les correspondieran en la primera oferta. El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes será el resultado de aplicar los criterios de valoración previstos en la letra (b) anterior, calculados a fecha de la transmisión; y
- (ii) si después de ofrecerlas a los Partícipes de conformidad con lo establecido anteriormente, continuara habiendo Participaciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las Participaciones restantes a las Personas que esta determine como beneficiosa para el Fondo, a un precio calculado de conformidad con la letra (b) anterior, a fecha de la transmisión. Si como resultado de lo dispuesto en la letra (b) anterior, el precio es igual o superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Participaciones del Partícipe en Mora a las terceras Personas interesadas y el precio será vinculante para el Partícipe en Mora, que deberá cooperar con la Sociedad Gestora para que se efectúe la transmisión. Si por contra el precio es inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes que hayan adquirido Participaciones en virtud del punto (i) anterior,

quienes en un plazo de veinte (20) días hábiles deberán indicar si están interesados en adquirir la totalidad de la participación a dicho precio, y la transmisión se realizará a prorrata entre los Partícipes interesados dentro de los diez (10) días naturales siguientes al cumplimiento de dicho plazo.

Asimismo, la Sociedad Gestora y/o el Fondo podrán exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y/o ejercitarse contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas.

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“Transmisión” o “Transmisiones”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que (i) el consentimiento no se denegará injustificadamente en el caso de Transmisiones a una Afiliada del transmitente; y (ii) no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe. A efectos aclaratorios, cualquier Transmisión realizada de conformidad con el apartado (ii) anterior seguirá estando sujeta a que el transmitente cumpla los requisitos obligatorios en materia de prevención de blanqueo de capitales y firme su correspondiente Acuerdo de Suscripción, y a que la Transmisión se comunique por escrito a la Sociedad Gestora antes de que dicha Transmisión sea efectiva.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por el último valor liquidativo disponible a la fecha de ejercicio del derecho de adquisición preferente.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto

de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

(a) Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir la propuesta de Transmisión a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

(b) Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5 del presente Reglamento).

(c) Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el apartado (a) anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado (e) Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

(d) Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

(e) Gastos

El transmitente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 19 Reembolso de Participaciones

A efectos de llevar a cabo una Distribución, la Sociedad Gestora podrá determinar, en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo con anterioridad a la liquidación del mismo, a prorrata a todos los Partícipes en el Fondo, con la excepción de lo previsto en el Artículo 18 anterior relativo a los Partícipes en Mora. Cualquier reembolso deberá ser general a todos los Partícipes, y se aplicará en el mismo porcentaje a la participación que cada Partípice ostente en el Fondo.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Política general de distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las distribuciones

La política del Fondo es realizar distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras su recepción.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en los siguientes supuestos:

- (a) cuando no haya suficiente caja para realizar las distribuciones;
- (b) cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del presente Reglamento; o
- (c) cuando, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

20.2 Distribuciones en especie

Todas las distribuciones en efectivo se realizarán en euros. La Sociedad Gestora no tendrá la facultad de realizar distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una distribución en efectivo, de conformidad con las Reglas de Prelación (o si no es posible la proporción exacta, la proporción más cercana posible a la que le corresponde, más una cantidad en efectivo equivalente a la diferencia).

Aquel Partípice que no desee recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partípice y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia para vender dichos activos en nombre del Partípice y distribuirle los importes resultantes de dicha venta (netos de todos los gastos incurridos en relación a dicha venta). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su

intención de proceder a efectuar una distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que, en dicho plazo, comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos razonables derivados de lo anterior.

20.3 Retenciones fiscales en las distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Como regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones sobre las distribuciones que realice a los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba dichas distribuciones a través de un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba de la residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

Adicionalmente, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal, y por tanto no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades en un régimen de transparencia fiscal y por tanto no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar los últimos beneficiarios efectivos del interés (denominados en su conjunto "**Beneficiarios Últimos del Partícipe**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios distribuidos a los Partícipes, su asignación porcentual para cada uno de los Beneficiarios Últimos de los Partícipes. De este modo, cada vez que así lo requiera la Sociedad Gestora, y al menos anualmente, el Partícipe deberá cumplir diligentemente aportando un Certificado de Residencia Fiscal de los Beneficiarios Últimos de los Partícipes y la asignación proporcional correspondiente a cada uno de ellos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y antes de realizar la distribución, el Partícipe no pudiera aportar su Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso, de los Beneficiarios Últimos de los Partícipes, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Beneficiarios Últimos de los Partícipes con el mismo fin que en el caso de la aportación de

información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

20.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, “**reciclaje**” significa retener los ingresos y/o dividendos recibidos de la Sociedad Participada, las cantidades resultantes de las desinversiones o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, que de otra forma hubieran sido distribuidas a los Partícipes de conformidad con el presente Reglamento.

Se podrán reciclar exclusivamente los siguientes importes:

- (a) aquellos importes destinados a realizar Inversiones Complementarias;
- (b) (i) los ingresos y/o dividendos atribuibles a Inversiones o (ii) aquellos importes resultantes de una desinversión un importe equivalente a los Gastos Operativos por el Fondo o cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo, incluyendo la Comisión de Gestión; y
- (c) aquellos importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

Cualquier cantidad reciclada de conformidad con lo anterior será comunicada en detalle a los Partícipes.

20.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso correspondientes a cada Compromiso de Inversión (hasta un máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dichos Partícipes), y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes al Fondo en los términos y condiciones del presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción y en cualquier momento, que una distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores y devueltos a los Partícipes existentes de acuerdo con el Artículo 16.4 del presente Reglamento;
- (d) aquellos importes derivados de operaciones de suscripción o Inversiones Puente (hasta el Coste de Adquisición de las mismas) distribuidos a los Partícipes, cuando el compromiso o Inversión Puente se haya depreciado o amortizado total o parcialmente en los doce (12) meses siguientes a dicho compromiso o Inversión Puente;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de la desinversión de la Sociedad Participada, en caso de que el Fondo hubiera otorgado, directa o indirectamente, garantías/indemnizaciones u otras formas de garantía, con respecto a contingencias que

puedan surgir en relación con dicha desinversión, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnizaciones siempre que: (i) el importe máximo agregado que se puede distribuir a cada Partícipe como Distribuciones Temporales de conformidad con este párrafo (e) no podrá exceder el veinte (20%) por ciento de todos los importes distribuidos a todos los Partícipes, y (ii) no se solicitará de nuevo el desembolso de las distribuciones para estos fines (a) una vez transcurridos dos (2) años o, en el caso de que la garantía/indemnización en cuestión sea relativa a impuestos, trabajo y/o seguridad social, cuatro (4) años, desde que se realizó la correspondiente Distribución Temporal; y

- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, siempre y cuando, en el momento de dicha Distribución Temporal, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a la obligación del Fondo a pagar una indemnización conforme al Artículo 27.2 siguiente, y siempre que además se cumpla lo siguiente: (i) el importe máximo agregado que se puede distribuir a cada Partícipe como Distribuciones Temporales de conformidad con este párrafo (f) no podrá exceder el veinte (20) por ciento de todos los importes distribuidos a todos los Partícipes; y (ii) en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, ningún Inversor estará obligado a contribuir de nuevo las Distribuciones Temporales efectuadas de conformidad con este párrafo (f), y por tanto la Sociedad Gestora no podrá solicitar de nuevo el desembolso de las Distribuciones Temporales para estos fines, después del segundo (2º) aniversario del inicio de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DESIGNACIÓN DE AUDITORES Y DEPOSITARIO

Artículo 22 Nombramiento de los Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los inversores, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 23 Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 24 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo y una descripción de las actividades del Fondo durante el año;
- (b) dentro de noventa (90) días laborales siguientes al 30 de junio de cada año información detallada sobre la Sociedad Participada, junto con un breve informe de su evolución y su estado;
- (c) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (distinto del último trimestre de cada ejercicio), la siguiente información elaborada de conformidad con las directrices de información recomendadas por Invest Europe:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) un informe sobre la Sociedad Participada; y
 - (iv) valoración no auditada de la Sociedad Participada a dicha fecha.

Estos informes trimestrales seguirán la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de Invest Europe.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, lo antes posible siguiente la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

25.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse, total o parcialmente, a instancia de la Sociedad Gestora, con el consentimiento por escrito del Asesor (que lo concederá o denegará en el plazo de un (1) mes desde que lo solicite la Sociedad Gestora) y con la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de los Partícipes.

25.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, en la medida en que dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes y se les comunique debidamente, con el objeto de:

- (a) cambiar el nombre del Fondo;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión de imprenta, taquigráfico o administrativo, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes existentes;
- (c) introducir modificaciones para reflejar cualquier cambio en los proveedores de servicios del Fondo o de la Sociedad Gestora;
- (d) cambiar a ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A. como sociedad gestora del Fondo por SERENA INDUSTRIAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.L., eliminar la figura del Asesor y cualquier otra modificación necesaria al efecto de implementar estos cambios, salvo que dichas modificaciones perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (e) realizar un cambio que sea necesario para satisfacer cualquier requisito aplicable contenido en cualquier ley, dictamen, directiva, orden, estatuto, norma o reglamento de cualquier entidad gubernamental; y
- (f) hasta la Fecha de Cierre Final, introducir modificaciones requeridas por Partícipes Postiores o potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes existentes.

Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta (iii) si así lo deciden los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iv) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación se realizará por el liquidador que sea nombrado a tal efecto por Acuerdo Ordinario de Partícipes (si no se adopta ningún acuerdo en este sentido, lo será la Sociedad Gestora), que también decidirá sobre la remuneración que deberá abonarse al liquidador. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada como liquidador conforme a lo anterior.

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

Las Personas Indemnizables estarán exentos de responsabilidad por cualesquier pérdidas, daños, obligaciones, responsabilidades, costes, multas, impuestos, intereses, sanciones o gastos sufridos por el Fondo o por cualquier Partícipe con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos o documentos legales relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de la Sociedad Participada, salvo aquellos derivados de

negligencia grave, dolo, mala fe o conducta delictiva, en cada caso según se determine mediante una sentencia firme emitida por un tribunal competente o un laudo arbitral firme.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal ante la CNMV, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

27.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualesquiera obligaciones, pérdidas, sanciones, acciones, sentencias, demandas, responsabilidad, reclamación, daños y perjuicios, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen sufrir como consecuencia derivados de reclamaciones de terceros contra cualquier Persona Indemnizable en relación con el cumplimiento de sus obligaciones o deberes en relación con el Fondo o la Sociedad Participada en virtud del Reglamento o cualquier otro acuerdo que regule a los servicios que prestan al Fondo o a la Sociedades Participada salvo aquellas obligaciones, pérdidas, sanciones, acciones, sentencias, demandas, responsabilidad, reclamación, daños y perjuicios, costes o gastos derivadas de negligencia grave, dolo, mala fe o conducta delictiva, en cada caso según se determine mediante una sentencia firme emitida por un tribunal competente o un laudo arbitral firme.

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, salvo que se indique lo contrario, será considerada información confidencial toda información facilitada o que haya llegado a su conocimiento por la Sociedad Gestora, el Asesor y sus respectivas Afiliadas a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor, sus Afiliadas, asesores o la Sociedad Participada, ("**Información Confidencial**"). Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, ni a usar en detrimento de ningún Partípice, la Sociedad Gestora o el Asesor (excepto en relación con reclamaciones contra dichas partes sobre cualquier incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidad contenidas en el presente Reglamento) cualquier Información Confidencial.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no será de aplicación a información que (i) sea pública y accesible a la fecha del presente Reglamento, o (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al incumplimiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partípice en cuestión o de la Sociedad Gestora, o (iii) la Sociedad Gestora considere razonablemente que su divulgación sea en el mejor interés del Fondo (excluyendo información sobre los Partícipes que no fuera pública).

Igualmente, un Partípice podrá divulgar Información Confidencial relativa al Fondo:

- (a) si así lo exige la ley o un tribunal o la normativa de cualquier bolsa de valores pertinente o cualquier otra autoridad reguladora a la que esté sujeto cualquiera de los Partícipes, así como a cualquier autoridad gubernamental, reguladora o fiscal a la que dicho Partípice esté obligado a informar;
- (b) a sus Afiliadas, empleados y directivos, a sus asesores profesionales, jurídicos, fiscales o financieros de buena fe, siempre que estén sujetos a obligaciones de confidencialidad equivalentes;
- (c) a cualquier posible sustituto de la Sociedad Gestora o del Asesor;
- (d) si la Sociedad Gestora acuerda lo contrario o por escrito,

siempre que, en los casos (b), (c) y (d) anteriores, dicha divulgación sólo se permitirá si el receptor está sujeto a una obligación equivalente de confidencialidad respecto de dicha información y se ha comprometido a no volver a divulgar dicha información, y el Partícipe seguirá siendo responsable de las acciones de dichos receptores.

El Fondo tendrá derecho a revelar cualquier información pública sobre los Partícipes a bancos que potencialmente proporcionen líneas de crédito al Fondo.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora no estará obligada a facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento o de cualquier otro modo si:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente con un tercero a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe no es en el mejor interés o podría perjudicar al Fondo o a la Sociedad Participada; o
- (c) la Sociedad Gestora determine de buena fe que es razonablemente previsible que dicha información pueda ser revelada por dicho Partícipe como consecuencia de determinada legislación o regulación a la que el Partícipe esté sujeto y la revelación de dicha información no sea en el mejor interés del Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor o la Sociedad Participada.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe, en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección o ponerla a disposición de en la página web determine la Sociedad Gestora para su lectura.

Artículo 29 Side Letters

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que el Fondo, y la Sociedad Gestora (conjuntamente con el Asesor) estarán facultados para suscribir acuerdos individuales con Partícipes que tengan el efecto de establecer derechos o alterar o complementar los términos de este Reglamento (**"Side Letters"**).

Dentro de un plazo razonable con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes que lo soliciten por escrito, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a dicha solicitud, los términos de cualquier Side Letter suscrita con cualesquiera Partícipes.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita estos términos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo se refiere a la naturaleza, momento y la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o a las obligaciones de confidencialidad;
- (b) cuando el acuerdo responde a cuestiones de carácter fiscal, legal, regulatorio o cuestiones similares que sólo son aplicables a determinados Partícipes en particular, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio o a cuestiones similares;

- (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o límite la discreción de la Sociedad Gestora con respecto a la Transmisión de la participación por un Partícipe a favor de una Afiliada del destinatario de dicho Side Letter u otras personas estrechamente vinculadas al transmitente, o la transmisión de garantías sobre dichas participaciones;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a descuentos en la Comisión de Gestión a pagar por un Partícipe; o
- (e) cuando el acuerdo se refiere a las oportunidades de coinversión.

Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable de conformidad con la normativa española.

Artículo 31 FATCA y CRS DAC

31.1 FATCA

Cuando resulte de aplicación, el Fondo podrá decidir o podrá ser requerida a registrarse bajo FATCA y deberá además cumplir con el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el “IGA”). En consecuencia, el Fondo podrá tener la obligación de informar a las autoridades españolas de las Cuentas U.S. (US Accounts, tal y como se definen en el IGA) de las que puedan ser titulares sus inversores. Consecuentemente, el Partícipe se compromete a suministrar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora, la información y documentación que le sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, el Partícipe:

- (a) acepta cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, revelaciones, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora requiera razonablemente (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Code o cualquier United States Treasury Regulation o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener archivos apropiados y prever importes sujetos a retención en su caso, en relación con las Participaciones del Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para el buen funcionamiento y correcto cumplimiento por el Fondo de sus obligaciones legales;
- (b) por la presente consiente el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Code (o cualquier United States Treasury Regulation o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (c) reconoce y acepta que en caso de no entregar alguna información mencionada anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos de Norteamérica (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 147a del Code o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior), ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus respectivos socios (directos o indirectos), miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios ni sus afiliadas tendrán obligación alguna o responsabilidad hacia el Partícipe con respecto a cualquier materia fiscal en relación con los Estados Unidos de Norteamérica o respecto de cualquier

responsabilidad del Partícipe o sus titulares reales, como resultado de la falta de entrega de la citada información.

En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligadas de acuerdo a lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Partícipe o exigir al Partícipe que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code* de 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*), cumple con los requisitos de una sociedad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.147-58 (f)(1)(i)(F) según corresponda.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FACTA correspondiente a la Sociedad Gestora, incluyendo a efectos aclaratorios, los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

31.2 Normativa CRS-DAC Española

Cuando le resulte de aplicación, el Fondo podrá estar obligada a cumplir con el Normativa CRS-DAC Española, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior. Como consecuencia de ello, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC Española.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones y medidas previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación de la Sociedad. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Partícipe y no tendrá ninguna responsabilidad frente al Partícipe como consecuencia de ello.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la documentación necesaria para cumplir con los requisitos de la Normativa CRS-DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

31.3 ATAD II

La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en la ATAD II, así como en la normativa española en relación con la aplicación de la Directiva. A tal efecto:

- (a) si el Partícipe alcanzara una participación en el Fondo tal que, de conformidad con la ATAD, modificada por la ATAD II, hiciera que el Fondo y el Partícipe tuvieran la consideración de

"empresas asociadas", el Partícipe se compromete a informar a la Sociedad Gestora, con la máxima diligencia y a la mayor brevedad posible, en el supuesto de que cualquier pago recibido del Fondo por el Partícipe, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de activos netos, (i) no haya sido incluido en la base imponible del Partícipe en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) haya sido deducido por el Partícipe en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como se define el concepto en el artículo 2, apartado 9, de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II;

- (b) esta misma obligación se aplicará, con independencia de que el Partícipe y el Fondo tengan o no la consideración de "empresas asociadas", en la medida en que el pago al Partícipe por parte del Fondo pueda constituir una "asimetría híbrida" en el sentido previsto en la letra a) del apartado 9 del artículo 2 de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II.

Con la máxima diligencia, el Partícipe remitirá a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que razonablemente le sea solicitada a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones o las del Fondo en el marco de ATAD y ATAD II, o acreditando aspectos relacionados con dichas Directivas. La misma obligación de los Partícipes existirá respecto de la información que el Fondo o la Sociedad Gestora puedan solicitar para que las entidades en las que invierta el Fondo puedan también cumplir con sus obligaciones derivadas de ATAD y ATAD II.

En todo caso, el Partícipe será responsable de los costes, daños o perjuicios que puedan derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones previstas en este Artículo, salvo en el supuesto de que la Sociedad Gestora o el Fondo hayan incurrido en dolo u omisión.

Asimismo, cualquier coste fiscal al que pudiera estar sujeto el Fondo como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago realizado por el Fondo al Partícipe, será soportado por el Partícipe que, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de inversores de dicho coste fiscal.

31.4 *Otras obligaciones de información establecidas por ley ("Otras Obligaciones de Información")*

En caso de que entrara en vigor cualquier nueva legislación relacionada con Otras Obligaciones de Información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria ("LGT") o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a remitir diligentemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que la Sociedad Gestora le requiera razonablemente de acuerdo con dichas Otras Obligaciones de Información.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento en el Fondo o a cualquier otro inversor.

Artículo 32 Legislación aplicable y jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

ANEXO III

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO II

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del Producto: Serena Bellova FCRE

Identificador de entidad jurídica:

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tenía un objetivo de inversión sostenible?		
	Sí	No
<input type="checkbox"/> ● <input type="checkbox"/>	<p><input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ___%</p> <p><input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</p> <p><input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</p>	<p><input type="checkbox"/> ● <input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles</p> <p><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</p> <p><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</p> <p><input type="checkbox"/> con un objetivo social</p>
<input type="checkbox"/>	<p>Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: ___%</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible</p>

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?



Serena Bellova FCRE promueve las siguientes características sociales y medioambientales:

- **Sociales:** fomento de empleo local, implantación de sistemas de mitigación de ruido, fomento del bienestar en comunidades subyacentes.
- **Medioambientales:** monitorización de la calidad del aire, implantación de sistemas eficientes de residuos, integración de sistemas de eficiencia energética, monitorización de gases de efecto invernadero e implantación de medidas de

compensación climática, a través de inversiones destinadas al desarrollo de proyectos en el sector de la movilidad, concretamente en infraestructura aeroportuaria.

En concreto, Serena promoverá las características medioambientales y sociales descritas con anterioridad a través de un análisis en profundidad de cada proyecto en la fase de preselección y, de forma más general, aplicando el proceso descrito en las secciones siguientes.

Serena promoverá las características medioambientales y sociales descritas con anterioridad mediante la aplicación del proceso de gestión y seguimiento ASG detallado en las secciones siguientes, desarrollando una serie de indicadores en línea con el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, del 6 de abril de 2022, con el objetivo de monitorizar y evaluar periódicamente el grado de consecución de las características promovidas por el Fondo.

No se ha designado ningún índice específico como referencia para determinar si el fondo está alineado con las características medioambientales o sociales que promueve.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

En línea con lo descrito anteriormente, Serena se compromete al desarrollo e implementación de una herramienta para monitorear y reportar el desempeño de las inversiones del fondo en relación a las características ambientales y/o sociales promovidas. Con esta información, Serena podrá tomar decisiones informadas y trabajar para maximizar la generación de impactos positivos a lo largo del periodo de inversión. Serena aplicará indicadores adecuados para cada inversión, entre los que se incluyen indicadores relacionados con el medio ambiente, como por ejemplo: emisiones de GEI de ámbito 1 (por ejemplo, consumo de combustible computados por los factores nacionales de conversión), y emisiones de GEI de ámbito 2 (por ejemplo, consumo de electricidad computados por los factores nacionales de conversión); así como indicadores sociales, como por ejemplo: la reducción de la tasa de accidentes, las medidas adoptadas para reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres, el porcentaje de mujeres en los consejos de administración, o como el cumplimiento de principios internacionales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales.

Para la aplicación de estos indicadores, Serena seguirá las principales incidencias adversas reflejadas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión del 6 de abril de 2022.

● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos? N/A***



¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

N/A

— *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

N/A

— *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

N/A

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

<input type="checkbox"/>	Sí,
<input checked="" type="checkbox"/>	No

Sí, _____

No

Sin embargo, Serena tendrá en cuenta, en la medida en que sean aplicables, los indicadores de principales incidencias adversas definidos en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, del 6 de abril de 2022, y en particular los recogidos en su Anexo I (Cuadros 1 y 3), como referencia para el seguimiento del desempeño de las inversiones en relación con las características medioambientales y sociales que promueve el fondo.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El fondo tiene como objetivo la inversión en proyectos de desarrollo de infraestructuras aeroportuarias. Tal y como se describe en la documentación legal, tendrá un plazo de 10 años desde la fecha de cierre final de Serena Infra I (8 de junio de 2023), extensible en las condiciones establecidas.

Serena aplica una estrategia definida a lo largo de todo el ciclo de inversión, en línea con los compromisos de sostenibilidad recogidos en su Política de Inversión Sostenible:

- Periodo de pre-inversión:
 - Filtrado selectivo de proyectos, a través de un listado de actividades excluidas.
 - Selección positiva de proyectos, a través de una evaluación integral de los proyectos en cuatro verticales: (1) contribución potencial del proyecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); (2) valoración del impacto ASG de la actividad del proyecto e identificación de medidas aplicadas para mitigar los potenciales riesgos

del proyecto; (3) evaluación del nivel de madurez del proyecto para hacer frente a los riesgos relacionados con el cambio climático; (4) evaluación de la alineación del proyecto con la Taxonomía de la UE.

- Periodo de inversión:

- Serena se compromete a supervisar y reportar el desempeño en relación a cuestiones ASG mediante una herramienta de seguimiento y reporting, y a través de indicadores definidos en línea con el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, con el fin de monitorizar las características que promueve el fondo y calcular las principales incidencias adversas.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

Los elementos vinculantes empleados en este fondo para la promoción de características medioambientales y sociales son los criterios descritos en la estrategia de inversión.

En la aplicación de la Política de Inversión Sostenible, tal y como se ha mencionado anteriormente, Serena lleva a cabo una selección positiva de proyectos de infraestructura que puedan contribuir potencialmente a promover características medioambientales y/o sociales. Para poder realizar esta selección, Serena cuenta con una herramienta de evaluación de proyectos, que, tomando como punto de partida el sector y la localización del proyecto, lleva a cabo una evaluación en cuatro verticales (evaluación de la contribución a los ODS, valoración del impacto ASG, evaluación del nivel de madurez del proyecto a los riesgos relacionados con el cambio climático, y evaluación de la alineación con la Taxonomía de la UE), que proporciona al equipo de Serena un análisis del proyecto en materia de sostenibilidad.

Además, Serena no invertirá en compañías cuya actividad figure en la lista de exclusión pautada en la Política de Inversión Sostenible, y que supongan la violación de normas internacionales, la participación en actividades empresariales controvertidas, o la degradación de hábitats naturales críticos. El listado completo de actividades excluidas se puede encontrar en la página web de Serena.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

N/A

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que Serena invierte se evalúan en las distintas fases de inversión. En primer lugar, durante el proceso de selección de proyectos, se aplica una lista de actividades excluidas y posteriormente se realiza una selección positiva de proyectos mediante una evaluación en cuatro

dimensiones de cada oportunidad de inversión. En segundo lugar, durante el periodo de inversión, las compañías en las que Serena participa se someten a un seguimiento continuo de evaluación de sus estructuras de gestión, relaciones con empleados, remuneración del personal y cumplimiento de obligaciones legales y fiscales.



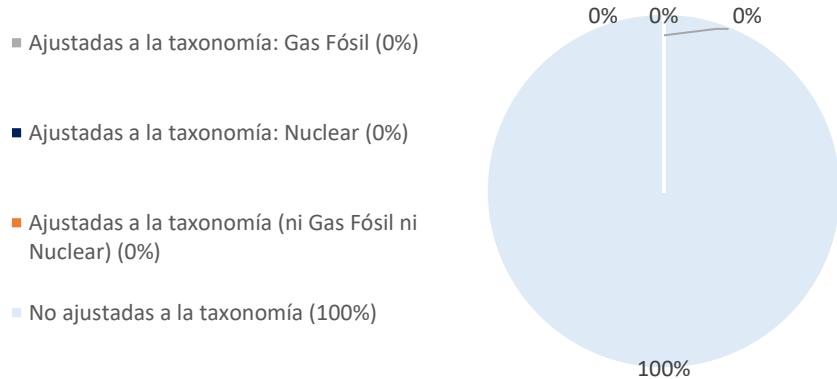
¿Cuál ha sido la proporción de inversiones relacionadas con la sostenibilidad?

Serena tiene como objetivo tener una atribución completa a inversiones que contribuyan a promover características medioambientales y/o sociales (excluyendo la caja utilizada para la gestión de tesorería).



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

Actualmente, Serena no cuenta con una proporción mínima de inversiones sostenibles (incluidas las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental conforme al Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (la “Taxonomía de la UE”)). Por tanto, la proporción mínima de inversiones de Serena que se clasifican como sostenibles con un objetivo medioambiental en virtud del Artículo 3 de la Taxonomía de la UE es del 0%.



● *¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?*

N/A



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con u objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

Serena no cuenta con el compromiso actual de tener inversiones sostenibles con arreglo a la Taxonomía de la UE, por lo que se ha determinado que la cuota mínima de inversiones sostenibles es del 0%.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

N/A



¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito?

¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Serena tiene como objetivo tener una atribución completa a inversiones que contribuyan a promover características medioambientales y/o sociales (excluyendo la caja utilizada para la gestión de tesorería). No se aplican garantías medioambientales o sociales mínimas.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado ningún índice específico como referencia para determinar si el fondo está alineado con las características medioambientales o sociales que promueve.

- *¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?*

N/A

- *¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?*

N/A

- *¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?N/A*

- *¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?*

N/A

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?



Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://serenapartners.com/es/esq-es/>

<https://alaluzcapital.com/que-hacemos/#capital-riesgo>